



BOLETÍN TRIBUTARIO - 182/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. ESTABLECE Y REGULA EL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN COLOMBIA - [Proyecto de Decreto](#)

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el día 27 de octubre 2014, a través del correo electrónico: oeacolombia@dian.gov.co.

2. REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN DE LOS PUNTOS PARA EL INGRESO Y/O SALIDA DE PETRÓLEO Y/O COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR POLIDUCTOS Y/O OLEODUCTOS (MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000) - [Resolución No. 000185 del 8 de octubre de 2014](#)¹

II. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- DETERMINA LA CATEGORIZACIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015 - [Decreto Distrital No. 431 del 9 de octubre de 2014](#)²

El decreto establece:

“La categorización de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal de 2015 es de carácter "Especial”.

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 49.300 del 10 de octubre de 2014

² Publicado en el Registro Distrital No. 5449 del 10 de octubre de 2014



III. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

- **APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO A LOS ASPECTOS NO REGULADOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS**

Mediante Auto No. 50408 del 6 de agosto de 2014, M.P. Enrique Gil Botero, precisó:

“a. Situaciones jurídicas consolidadas antes del 1 de enero de 2014

Extracto: “se entiende por situaciones jurídicas consolidadas aquellas que se encuentran definidas en cuanto a sus características jurídicas y sus efectos, al momento de entrar en vigencia una disposición normativa, esto es, estas situaciones se encuentran en firme por entenderse surtidas y por tanto no son objeto de las normas que entran a regir, a contrario sensu las no consolidadas son aquellas que no se han agotado y que son en estricto sentido las pasibles de regulación por la nueva legislación. Así, se precisa la directriz general para aplicar las normas del Código General del Proceso a los aspectos no regulados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que determina que aquellas situaciones que se encontraban consolidadas antes del 1° de enero de 2014, se rigen por la norma anterior, en lo demás se aplicarán las normas de la nueva legislación”.

b. Situaciones jurídicas consolidadas entre el 1 de enero de 2014 y el 25 de junio de 2014

Extracto: “Aquellas actuaciones procesales surtidas con fundamento en las normas del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 del CPACA, en el lapso comprendido entre el 1° de enero de 2014 y el 25 de junio de 2014, se tendrán como situaciones jurídicas consolidadas y en consecuencia, se regirán hasta su terminación por las normas con base en las cuales fueron adelantadas, según las reglas establecidas en el artículo 624 del C.G.P. (...) es procedente avocar el conocimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante, ya que aún cuando según las normas del C.G.P. el auto que niegue el amparo de pobreza no es apelable, el mismo se interpuso antes del 25 de junio de 2004 y de conformidad con el artículo 162 del C.P.C., esa decisión era susceptible de ser impugnada y fue con fundamento en esa regla que el a quo concedió el recurso”.



c. Actuaciones adelantadas después del 25 de junio de 2014

Extracto: "Las actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente, de acuerdo con la cláusula de integración residual consagrada en el artículo 306 del CPACA".

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

15 de octubre de 2014